

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Metales Perforados, S. A.», según Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga y para las mercancías que figuran en esta Orden que hoy se publica.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10684

ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Uralita, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas fabricadas a partir de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uralita, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de manufacturas fabricadas a partir de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Uralita, S. A.», con domicilio en Melilla Lequerica, número 10, Madrid-4, y NIF A-28-037081.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Resina de PVC, en suspensión o masa, color blanco. Posición estadística 39.02.43.2.
2. Polietileno, en granza, baja densidad, color negro. Posición estadística 39.02.03.
3. Resina de poliéster, no saturada, copolimerizada con estireno, en estado líquido, de las siguientes marcas comerciales:

- Poliser SP-1080.
- Cronolita 1441/EL.
- Estrati! 2212.

de la posición estadística 39.01.54.3.

4. Roving (mechas e hilos) de fibra de vidrio, de 2400 tex, y características EC-11-40 P7. P. E. 70.20.70.

5. Filtros de hilo «siliona» (Mat) de fibra de vidrio, con características U-814, de 450 gramos/metro cuadrado. Posición estadística 70.20.80.

6. Filme de celulosa, Cellophane, tipo P, de 40 ó 50 gramos/metro cuadrado, de 1,55 metros de ancho por 1.000 metros de longitud. P. E. 39.03.12

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Manufacturas fabricadas a partir de policloruro de vinilo (PVC), en suspensión o masa.

I.1. Tubería y canalón, simplemente cortados, de PVC. Posición estadística 39.02.46.

I.2.a. Tubería de PVC, con abocardado. P. E. 39.07.99.9.

I.2.b. Piezas de acoplamiento de PVC para tuberías de PVC. Posición estadística 39.07.82.

I.3. Tubería negra de PVC. P. E. 39.07.99.9.

II. Tubería de polietileno, de baja densidad, fabricada a partir de polietileno, baja densidad en granza. P. E. 39.02.06.

III. Manufacturas de poliéster insaturado reforzado con fibra de vidrio:

III.1. Placas onduladas. P. E. 39.01.45.4.

III.2. Placas planas. P. E. 39.01.48.5.

III.3. Tubería. P. E. 39.01.56.3.

III.4. Depósitos y tapas. P. E. 39.07.74.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se detarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Kilogramos	Mermas — porcentaje
I.1.	1	95,10	2
I.2.a o I.2.b	1	95,10	2
I.3.	1	95,10	2
II	2	102,04	2
III.1.	3	75,60	7
III.1.	4	26,99	7
III.1.	6	7,53	7
III.2.	3	75,60	7
III.2.	4	26,99	7
III.2.	6	7,53	7
III.3.	3	75,60	7
III.3.	5	26,99	7
III.3.	6	7,53	7
III.4.	3	75,60	7
III.4.	5	26,99	7
III.4.	6	7,53	7

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, el exacto porcentaje en peso y características de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en las manufacturas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la ex-

tracción periódica de muestras para su análisis y comprobación del contenido de PVC por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Uralita, S. A.», según Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes Hojas de Detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10685

ORDEN de 4 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Salvat Alianza Uniexport» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de diversas manufacturas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salvat Alianza Uniexport» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón y la exportación de diversas manufacturas de papel y cartón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Salvat Alianza Uniexport», con domicilio en Príncipe de Vergara, 32, Madrid-1, y NIF G-28 888455.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Papel de impresión y escritura de edición.

1.1 Con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.80.

1.1.1 Calidad offset pigmentado.

1.1.1.1 Con un gramaje de 32-65 gr/m².

1.1.1.1.1 Color blanco o coloreado.

1.1.1.1.2 De color.

1.1.1.2 Con un gramaje de 65-150 gr/m².

1.1.1.2.1 Color blanco o coloreado.

1.1.1.2.2 De color.

1.1.1.3 Con un gramaje de 151-250 gr/m².

1.1.1.3.1 Color blanco o coloreado.

1.1.1.3.2 De color.

1.1.2 Calidad offset no pigmentado.

1.1.2.1 Con un gramaje de 32-65 gr/m².

1.1.2.1.1 De color blanco o coloreado.

1.1.2.1.2 De color.

1.1.2.2 Con un gramaje de 65-150 gr/m².

1.1.2.2.1 Color blanco o coloreado.

1.1.2.2.2 De color.

1.1.2.3 Con un gramaje de 151-250 gr/m².

1.1.2.3.1 Color blanco o coloreado.

1.1.2.3.2 De color.

1.2 Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, P. E. 48.01.81.1.

1.2.1 Calidad offset pigmentado.

1.2.1.1 Con un gramaje de 32-65 gr/m².

1.2.1.1.1 Color blanco o coloreado.

1.2.1.1.2 De color.

1.2.1.2 Con un gramaje de 65-150 gr/m².

1.2.1.2.1 Color blanco o coloreado.

1.2.1.2.2 De color.

1.2.1.3 Con un gramaje de 151-250 gr/m².

1.2.1.3.1 Color blanco o coloreado.

1.2.1.3.2 De color.

1.2.2 Calidad offset no pigmentado.

1.2.2.1 Con un gramaje de 32-65 gr/m².

1.2.2.1.1 Color blanco o coloreado.

1.2.2.1.2 De color.

1.2.2.2 Con un gramaje de 65-150 gr/m².

1.2.2.2.1 Color blanco o coloreado.

1.2.2.2.2 De color.

1.2.2.3 Con un gramaje de 151-250 gr/m².

1.2.2.3.1 Color blanco o coloreado.

1.2.2.3.2 De color.

2) Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado.

2.1 Exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

2.1.1 Con un peso de 80 a 160 gr/m².

2.1.1.1 Por una cara.